



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Jericó, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	209 de 2022
Proceso	JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00048 00
Proceso	DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
Demandante (s)	SANDRA LLURLEY BERMUDEZ MUÑOZ
Presunto Desaparecido	JAIRO DE JESUS BERMUDEZ CARDONA
Asunto	ADMITE DEMANDA

Mediante auto del 23 de mayo, se inadmitió la demanda de la referencia, para que entre otras cosas, se relacionaran las diligencias realizadas para averiguar el paradero de Jairo de Jesús Bermúdez Cardona (art. 97 C.C.). Frente a tal requerimiento, dentro del término legal, la parte actora indicó: “...brillan por su ausencia diligencias de cualquier clase, realizadas por la familia del desaparecido, tanto en Fiscalía como en periódicos o por cualquier otro medio, tendientes a obtener su localización. Parece ser que ninguno de los allegados al desaparecido realizó gestión alguna en este sentido, por lo cual es imposible el cumplimiento de dicha exigencia, por carencia absoluta de la misma”.

Al respecto, considera esta judicatura que tal circunstancia no da lugar a rechazar la demanda, pues tal medida iría en contra del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia (arts. 229. C.P. y 2 C.G.P.), máxime, teniendo en consideración que se trata de un proceso de jurisdicción voluntaria, mediante el cual se confían a los órganos jurisdiccionales la administración pública de intereses que son muy queridos al Estado. Por tanto, si bien la parte actora no ha realizado las posibles diligencias para averiguar el paradero del señor Bermúdez Cardona, ello será objeto de prueba, y de valoración para el éxito de la pretensión, pero no da lugar al rechazo de la demanda.

En consecuencia, cumplidos los requisitos consagrados en los artículos 82, 578 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el 97 del Código Civil, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó,



RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de declaración de muerte presunta por desaparecimiento de Jairo de Jesús Bermúdez Cardona, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.514.294, interpuesta, a través de apoderado judicial, por Sandra Llurley Bermúdez Muñoz, en calidad de hija.

SEGUNDO: Impartir el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con los artículos 577 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Emplazar a Jairo de Jesús Bermúdez Cardona, mediante edicto, el cual se sujetará a lo dispuesto en el N° 2 del artículo 583 del C.G.P. y se publicará en el Periódico “El Espectador” de amplia circulación en la Capital de la República, y en el Periódico “El Colombiano” de amplia circulación en este municipio, y en una radiodifusora local, tres veces por lo menos, corriendo más de cuatro meses entre cada publicación. Por la Secretaría librese los edictos correspondientes en los cuales se tendrán presentes los lineamientos del citado artículo 583 ibíd.

CUARTO: Notificar este auto al Agente del Ministerio Público de la localidad representado por el Señor Personero Municipal, y córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días dentro de los cuales podrá solicitar las pruebas que estime pertinentes.

QUINTO: Por economía procesal, de manera anticipada, a fin de obtener mejor recaudo probatorio, el cual se surtirá luego de efectuadas las publicaciones ordenadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 el C.G.P, de oficio se decretan las siguientes pruebas:

-Oficiar al Área de Identificación a personas adscrita la Fiscalía General de la Nación (Coordinación Grupo de Identificación y Búsqueda de Desaparecidos), para que certifique si ha adelantado alguna investigación en relación con la desaparición de Jairo de Jesús Bermúdez Cardona, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.514.294, y en caso afirmativo remita copias de todo lo actuado.



-Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, Unidad Especializada de Antioquia para que certifique si ha adelantado alguna investigación en relación con el paradero de Jairo de Jesús Bermúdez Cardona, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.514.294, y en caso afirmativo remita copias de todo lo actuado.

-Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se informe si la cédula de ciudadanía No. 3.514.294: i) se encuentra vigente; ii) se encuentra habilitada para votar; y iii) si el titular de ese documento de identidad, ha ejercido el derecho al voto, en caso afirmativo dirá dónde y en qué fecha.

-Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que se informe si Jairo de Jesús Bermúdez Cardona, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.514.294, ha presentado declaraciones tributarias, y en caso afirmativo en qué fechas y lugares.

-Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, para que informe si aparece algún bien inmueble registrado a nombre de Jairo de Jesús Bermúdez Cardona, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.514.294, y en caso afirmativo suministre la dirección donde se ubican.

-Oficiar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para que se informe si Jairo de Jesús Bermúdez Cardona, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.514.294, registra entradas a algún centro de reclusión del país, en caso afirmativo en qué fechas, y por cuenta de qué autoridad.

-Oficiar a la Central de Información Financiera CIFIN, para que se informe si a nombre de Jairo de Jesús Bermúdez Cardona, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.514.294, se ha abierto algún tipo de cuenta en alguna entidad financiera o tomado algún producto, en caso afirmativo indique la dirección y teléfono suministrada al momento de apertura de estas.

-Oficiar al Ministerio de Protección Social-Sistema Nacional de Salud y Seguridad Social, para que se informe si Jairo de Jesús Bermúdez Cardona, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.514.294, aparece afiliado a alguna E.P.S. del régimen



contributivo o subsidiado, y en caso afirmativo suministre el nombre del empleador, dirección y teléfono.

-Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Ministerio de Relaciones Exteriores, para que se informe si Jairo de Jesús Bermúdez Cardona, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.514.294, ha tenido movimientos migratorios y en caso afirmativo indique en qué fechas y a qué destinos.

Una vez se aporte la información requerida, se decidirá sobre el decreto de otras pruebas de oficio.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica al abogado Jorge Orlando Valencia Mesa, portador de la Tarjeta Profesional número 12.274 del C.S.J., para representar a Sandra Lurley Bermúdez Muñoz dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES FELIPE VILLA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 48 fijado hoy 10 de junio del año 2022 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

La secretaria.